

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar del Distrito Universitario y señor Jefe de la Sección de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos sobre cuotas de Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como los acuerdos y liquidación por ella confirmados, con devolución a la empresa actora del importe de tal liquidación y multa por demora, ingresado en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Academia Estudios».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Academia Estudios».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de nulidad y de inadmisibilidad de que se hizo mérito, debemos también desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Academia Estudios» contra Resolución de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos de la Dirección General de Previsión, que estimando en parte alzada del recurrente acordó rectificar la liquidación del descubierto en la seguridad social practicada en la Delegación Provincial de Trabajo de Santander y fijar las cantidades de sesenta y nueve mil doscientas setenta y tres pesetas por seguros sociales; cuarenta mil ciento seis pesetas por mutualismo laboral y doscientas veinticinco pesetas por subsidio de paro; declaramos a dicha resolución del centro Directivo ajustada a Derecho, firme y subsistentes, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Torreblanca (Castellón de la Plana).  
Cooperativa Agropecuaria «San José Artesano», de Colmenar Viejo (Madrid).  
Cooperativa Agrícola «San Miguel», de Alcaucín (Málaga).  
Cooperativa Agropecuaria «San Bartolomé», de Beniel (Murcia).  
Cooperativa de «Frutos de Yecla», de Yecla (Murcia).  
Cooperativa Conservera de Frutos y Productos Hortícolas de Corella (Navarra).  
Cooperativa del Campo «San Andrés», de San Andrés de Cesar-Caldas de Reyes (Pontevedra).  
Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos «San José», de Facheca (Alicante).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labradora», de Herrera del Duque (Badajoz).  
Cooperativa del Campo Olivarera «Nuestro Padre Jesús», de Villagonzalo (Badajoz).  
Cooperativa y Caja Rural Agropecuaria de Villamiel (Cáceres).  
Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Charilla-Alcalá la Real (Jaén).  
Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de Orcera (Jaén).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural de Pozo Estrecho (Murcia).  
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Virgen del Pino», de Punta-gorda (Tenerife).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa Gijonesa de Consumo, de Gijón (Asturias).  
Cooperativa de Consumo de las Hermandades del Trabajo de Zaragoza.

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Abulense de Transportes «Coabutra», de Avila.  
Cooperativa de Transportes Ligeros de Santa Isabel-Fernando Poo (Provincias Africanas).  
Cooperativa Artesana «San José», de Almería.  
Cooperativa Carpintería y Ebanistería Castellana «Cayeca-S. C.», de Burgos.  
Cooperativa Industrial «Magesa», de La Línea de la Concepción (Cádiz).  
Cooperativa del Ramo de la Construcción «San Vicente Ferrer», de Campo de Criptana (Ciudad Real).  
Cooperativa «Industrial Mastra», de San Sebastián (Guipúzcoa).  
Cooperativa Industrial del Manganoso, de Huelva.  
Cooperativa Cinematográfica «Continental Films», de Madrid.  
Cooperativa Industrial de Carniceros Tablajeros de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa de Electricistas y Fontaneros de Instalaciones y Reparaciones de Montblanch (Tarragona).  
Cooperativa de Producción Artesana de Reus (Tarragona).

### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Popular Hispano al Servicio de la Cooperativa de Consumo Hispana, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

- Cooperativa Agrícola «Vega Baja del Segura», de Orihuela (Alicante).  
 Cooperativa Exportadora de Agrios de Almenara y La Llosa (Castellón de la Plana).  
 Cooperativa Comarcal Ganadera del Palancia, de Jérica (Castellón de la Plana).  
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Consolación», de Cartaya (Huelva).  
 Bodega Cooperativa «Virgen de las Viñas», de La Rúa (Orense).  
 Bodega Cooperativa «San Sebastián», de Villanueva del Conde (Salamanca).  
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Candelas», de Villovela de Pirón (Segovia).  
 Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural de Argüero (Asturias).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Dios Padre», de Villanueva de la Sierra (Cáceres).  
 Cooperativa del Campo «San Bernardino», de Dehesa de Guadix (Granada).

*Cooperativas de Consumo*

- Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios de Argüero (Asturias).  
 Cooperativa de Consumo «San Antonio Abad», de Castellón de la Plana.  
 Cooperativa de Consumo de Empleados de Banca de Madrid.

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa Obrera de la Madera «San José», de Calasparra (Murcia).  
 Cooperativa Industrial «Nuestra Señora del Rosario», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Técnicos Cinematográficos «Coteci», de Madrid.

*Cooperativas de Viviendas*

- Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Albacete.  
 Cooperativa de Viviendas «Vida Nueva», de Santomera (Murcia).  
 Cooperativa de Viviendas «Urbasa Sociedad Cooperativa», de Pamplona.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Pilar y San Francisco de Borja», de Dos Hermanas (Sevilla).  
 Cooperativa de Viviendas de Catadéu (Valencia).  
 Cooperativa Sindical de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Alicante.  
 Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Badajoz.  
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Huelva.  
 Cooperativa de Viviendas «El Solar»—Covisol—, de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de Belén», de Lorca (Murcia).  
 Cooperativa de Viviendas «San Pelayo», de Castro Urdiales (Santander).  
 Cooperativa de Viviendas Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Begoña (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pascual Barrachina Guaita y don Luis Almonacid Vidal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pascual Barrachina Guaita y don Luis Almonacid Vidal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pascual Barrachina Guaita y don Luis Almonacid Vidal contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos denegando el abono de atrasos por primas de regularidad y movilización, suprimidos en primero de enero de mil novecientos cincuenta, y debemos declarar y declaramos prescrita la acción de los recurrentes para solicitarlo y firme y subsistente tal Orden como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés Echánove; Manuel Docayo Núñez; José Fernández Hernando; Juan Becerra y Antón Miralles; Pedro Fernández Valladares. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Empresa Municipal de Transportes contra Orden de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno y la resolución por silencio administrativo de la alzada frente a la Orden anterior ante el Ministerio de Trabajo, resoluciones que por no ser conforme a Derecho quedan nulas y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olivés. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Uralita» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre aprobación de Reglamento de régimen interior de la Empresa, declaramos no estar extendida conforme a Derecho la expresada resolución, que dejamos sin efecto, devolviendo las actuaciones al Ministerio de Trabajo para que resuelva el fondo del asunto, o sea si el acuerdo de la Dirección sobre el expresado Reglamento debe ser aprobado, revocado o modificado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Manuel Docayo; Juan Becerra; Pedro F. Valladares. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Alianza, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Alianza, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la Empresa «Alianza, S. L.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la citada Orden recurrida e improcedente la imposición de la multa de mil quinientas pesetas a la entidad actora por absorción en los salarios de los operadores de cabina de mejoras voluntariamente acordadas por la Empresa recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Luis Cortés.—José